



RESOLUCIÓN 002638

(13 AGO 2010)

Por medio de la cual se prohíbe el Dietilestilbestrol

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 6 del Decreto 1840 de 1994 y en el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Boletín Farmacéutico No. 4 de 2004, reportó la relación entre el dietilestilbestrol y el adenocarcinoma, así como otras reacciones adversas en casos presentados desde 1971 y reportados por el Boletín Australiano de Reacciones Adversas a Medicamentos en el volumen 23, No. 3 de junio de 2004.

En el año 1979 el uso de Dietilestilbestrol fue condenado en Estados Unidos por la *Food and Drugs Administration* (FDA), razón por la cual esta sustancia no figura en el listado de medicamentos para uso animal aprobados por la FDA.

El Comité de Medicamentos Veterinarios de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), en el reporte de evaluación de la seguridad de hormonas sexuales esteroideas EMA/CVMP/885/99 y como producto de estudios científicos califica al dietilestilbestrol como sustancia carcinogénica.

El dietilestilbestrol es una sustancia prohibida en la Unión Europea a través de las Directivas del Consejo 96/22/EC y 2003/74/EC, en las cuales se especifica que se han encontrado residuos con actividad estrogénica en carne y alimentos de origen animal lo que puede resultar peligroso para los consumidores, dado que esta sustancia se emplea ilegalmente con el propósito de lograr efectos anabólicos en animales para consumo, lo que constituye un serio riesgo para la salud humana.

El Codex Alimentarius de la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran al dietilestilbestrol como una sustancia prohibida dado que

RESOLUCIÓN 002638
(13 AGO 2010)

Por medio de la cual se prohíbe el Dietilestilbestrol

no se pudieron establecer límites máximos de residuos (LMR) en tejidos de origen animal para consumo humano que se consideren seguros para los consumidores.

La Agencia Internacional de Investigaciones sobre el cáncer, ha establecido que el dietilestilbestrol es una sustancia con actividad carcinogénica en humanos y en animales de laboratorio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la importación, producción, comercialización o tenencia como materia prima o producto terminado de dietilestilbestrol, así como su uso en la elaboración de insumos veterinarios y su administración en todas las especies animales con cualquier indicación o como ingrediente o producto para la alimentación animal.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución será comunicada a la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 AGO 2010



LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE

Gerente General

Proyectó: KV. MT. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios.
Vo Bo: DBL. Subgerente de Protección Animal.
Proyectó y revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

449-